



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 04/12 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 2 de febrero de 2012, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución por la que se pone fin al periodo de Información previa frente a Don José Vicente Lucas de la Fuente por un presunto uso inadecuado de la información obtenida a través del Sistema de Gestión de datos de abonados para la elaboración de una guía telefónica electrónica (RO 2011/1033).

I. Antecedentes de hecho.

Primero. Con fecha 17 de noviembre de 2004, la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones (en adelante, CMT) dictó Resolución por la que se inscribe en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales¹ a D. José Vicente Lucas de la Fuente (en adelante, D. JVLFF) como persona autorizada para ejercer la actividad consistente en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso a bases de datos a través de la red de internet para la elaboración de guías telefónicas electrónicas² accesible on-line (**doc.4**) a través de la página web <http://www.saberlotodo.com>.

Segundo. Mediante Resolución del Secretario de esta Comisión de 10 de marzo de 2005³ (**doc.5**) se estimó la solicitud de D. JVLFF de facilitarle los datos de los abonados previstos en el apartado tercero de la Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, para la elaboración de guías telefónicas en formato electrónico de ámbito nacional⁴, a través del Sistema de Gestión de Datos de Abonados (en adelante, SGDA).

¹ Con la entrada en vigor de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones desaparece la figura de la autorización y de la licencia, pasando a ser requisito indispensable para una entidad o persona física que quiera explotar o prestar un servicio de comunicaciones electrónicas el notificar a esta Comisión de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6 y en los términos establecidos por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.

² Expediente RO 2004/1771.

³ Expediente RO 2005/0021.

⁴ 1. Los datos personales que podrán obtenerse a través de las guías telefónicas y de los servicios de consulta sobre números de abonado se limitarán a los que sean estrictamente necesarios para identificar a un abonado concreto. A estos efectos, las entidades que deseen elaborar guías telefónicas y los proveedores de los servicios de consulta sobre números de abonado únicamente podrán utilizar, en sus bases de datos, la siguiente información relativa a cada



Asimismo, en el Resuelve segundo de la citada Resolución se indica que “Don José Vicente Lucas de la Fuente deberá cumplir entre otras que le impone la normativa sectorial, las siguientes condiciones:

- **Se hará un uso de la información solicitada única y exclusivamente para los fines para los que fue entregada, esto es, la elaboración de guías telefónicas en formato electrónico de ámbito nacional, que incluyan, al menos, los datos contenidos en la guía comprendida en el ámbito del servicio universal.**
- *Se procederá a la actualización de los datos de los abonados que hayan sido suministrados conforme a lo dispuesto en la Circular 2/2003 (...).”*

Tercero. Esta Comisión tuvo conocimiento a través de diversos artículos publicados en los diarios digitales (**doc.1-3**) que D. JVLF podría estar comercializando con los datos personales contenidos en su base de datos.

A modo de ejemplo, el día 12 de abril de 2011 se publicó en la página web de la Asociación profesional de detectives privados de España ciertas manifestaciones que presuntamente habrían sido realizadas por D. JVLF en las que indica que “*posee una licencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones que le da acceso a 22 millones de datos pertenecientes a teléfonos públicos*”.

El día 4 y 26 de abril de 2011 en sendas páginas webs, “el país.com” y “apocalipticus.over” se publicaron un artículo rubricado “*una empresa vende ilegalmente datos de 36 millones de españoles*”, y en el que D. JVLF presuntamente afirma que “*gracias a su base de datos se puede localizar el nuevo domicilio de un titular o saber quien vive*” y añade “*que se presenta como un investigador judicial*”.

Cuarto. A efectos de comprobar el servicio prestado a través de la página web [saberlotodo.com](http://www.saberlotodo.com), de conformidad con la Resolución dictada por esta Comisión, con fecha 17 de noviembre de 2004, esta Comisión consultó la página web www.saberlotodo.com⁵ y comprobó en primer lugar, que a través de la misma no se presta servicio alguno y en segundo lugar, que en la citada página web se indicaba que “*Les informamos que el acceso a la aplicación la pueden realizar a través de www.trumbic.com*”.

abonado:

- a. Nombre y apellidos, o razón social;
- b. Número(s) de abonado(s);
- c. Dirección postal del domicilio, exceptuando piso, letra y escalera;
- d. Terminal específico que deseen declarar, en su caso.

4. Los abonados de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público podrán exigir a los operadores y proveedores que se les excluya de las guías telefónicas o de los servicios de consulta telefónica sobre números de abonado, que se indique que sus datos personales no pueden utilizarse para fines de venta directa, que se omita, total o parcialmente, su dirección u otros datos personales, o que se enmienden los errores existentes en sus datos personales. A estos efectos, se entenderá que las demandas que los abonados realicen en relación con las guías telefónicas son extensibles a los servicios de consulta sobre números de abonado, salvo manifestación en contra.
(...)

5. Los proveedores de los servicios de consulta sobre números de abonado, y las guías telefónicas en formato electrónico, rechazarán las consultas que permitan obtener la identidad o el domicilio de un abonado a partir de su número de teléfono u otro recurso identificativo de abonados.

⁵ En la solicitud presentada en el expediente RO 2005/21 por la que solicita la puesta a disposición de la información actualizada de los abonados al servicio telefónico para la elaboración de la guía telefónica de ámbito nacional, indicó que la forma de acceder a la misma es on-line a través de la página web <http://www.saberlotodo.com>.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Comprobado este último enlace se observa que la página web (www.trumbic.com) corresponde a la entidad Trumbic Corporation, S.L. y que la misma es “*distribuidor[a] en España y Europa de los servicios ofrecidos por Saberlotodo.com, acuerdo alcanzado en Septiembre de 2009 (...)*”.

Quinto. A la vista de todo lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) mediante escrito del Secretario de esta Comisión, de fecha 23 de mayo de 2011, se remitió a D. JVLF la apertura del período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso y la conveniencia o no de iniciar el correspondiente procedimiento, concediéndole un plazo de 10 días para formular alegaciones (**doc.8**) En este mismo acto se le requirió la remisión de la siguiente información:

- *“Copia de la última guía telefónica electrónica elaborada e indicando la fecha de la última actualización.*
- *Indíquese el procedimiento que deberá seguir un usuario que está interesado en conocer los datos de los abonados contenidos en su guía telefónica electrónica a través de su página web <http://www.saberlotodo.com>.*
- *Facilite a esta Comisión un login y password con el fin de verificar el servicio prestado.*
- *Indíquese qué datos facilita a través de su base de datos.*
- *Indíquese el número y el perfil de los clientes que acceden a la guía electrónica.*
- *Copia del contrato de suministro de información que suscribe con los usuarios a los que presta el servicio de suministro de datos.*
- *Indíquese qué relación guarda con la entidad Saberlotodo Internet, S.L.*
- *Indíquese qué relación mantiene con la entidad Trumbic Coporation, S.L.”.*

Tras numerosos intentos fallidos de notificación en los domicilios inscritos en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (en adelante, Registro de Operadores) se procedió a su publicación en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de julio de 2011.

Con fecha 8 de julio de 2011, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de D. JVLF formulando alegaciones y contestando al requerimiento efectuado por esta Comisión el día 23 de mayo de 2011(**doc.11**).

Sexto. Con fecha 23 de mayo de 2011, esta Comisión procedió a solicitar un informe a la Agencia Española de Protección de datos (en adelante, AEPD) para que en el plazo de 10 días presentase la siguiente información (**doc.9**):

- *“Listado de los procedimientos sancionadores finalizados contra D. José Vicente Lucas de la Fuente e indicando si las resoluciones recaídas son firmes. Copia de las resoluciones dictadas por la AEPD y copia de las sentencias recaídas en relación citados procedimientos.*
- *Listado de los procedimientos sancionadores finalizados contra la entidad Saberlotodo Internet, S.L., e indicando si las mismas son firmes o no. Copia de las resoluciones dictadas por la AEPD y copia de las sentencias recaídas en relación citados procedimientos.*
- *Cualquier otra información o dato que debiera ser conocida por esta Comisión para el presente periodo de información previa iniciado contra D. José Vicente Lucas de la Fuente”.*



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Con fecha 14 de junio de 2011, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión informe de la AEPD y contestación al requerimiento formulado por este organismo (**doc.13**).

Séptimo. Con fecha 28 de julio de 2011, esta Comisión solicitó nuevo informe (**doc.10**) a la AEPD con el fin de que indicasen los siguientes datos:

- *“Ficheros inscritos a favor de D. José Vicente Lucas de la Fuente en el Registro General de Protección de datos, en su caso tipo de archivos y fechas de inscripción, modificaciones, o finalidad para los que fueron inscritos.*
- *Ficheros inscritos a favor de Saberlotodo Internet, S.L. en el Registro General de Protección de datos, en su caso tipo de archivos y fechas de inscripción, modificaciones, o finalidad para los que fueron inscritos.*
- *Copia de cada uno de los expedientes tramitados en relación con las inscripciones realizadas a favor de D. José Vicente Lucas de la Fuente como titular de los archivos en el Registro General de Protección de Datos, en su caso.*
- *Copia de cada uno de los expedientes tramitados en relación con las inscripciones realizadas a favor de la entidad Saberlotodo Internet, S.L. como titular de los archivos en el Registro General de Protección de Datos, en su caso.*
- *Cualquier otro dato que considere necesario su conocimiento en relación a los términos indicados con anterioridad”.*

Con fecha 9 de agosto de 2011, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión informe de la AEPD (**doc.12**).

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

II. Fundamentos de derecho.

Primero.- Objeto de la Información Previa.

Las presentes actuaciones previas tienen por objeto comprobar si D.JVLF está utilizando los datos obtenidos del Sistema de Gestión de datos de abonados⁶ (en adelante, SGDA) de esta Comisión, única y exclusivamente para la elaboración de guías telefónicas en formato electrónico de ámbito nacional de conformidad con la Resolución de 10 de marzo de 2005⁷.

Segundo.- Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

⁶ Sistema que permite la recepción y suministro de datos de los abonados al servicio telefónico disponible al público.

⁷ Por la que se estimó la solicitud de suministro de datos de los abonados al servicio telefónico disponible al público a través del Sistema de Gestión de Datos de Abonados para elaborar guías telefónicas en formato electrónico de ámbito nacional.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El artículo 48.4.e) de la LGTel enumera como función de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en el ámbito de su objeto, el adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la pluralidad de oferta del servicio, el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas por los operadores, la interconexión de las redes y la explotación de red en condiciones de red abierta, y la política de precios y comercialización por los prestadores de los servicios. De igual forma, a través de los artículos 3 y 11.4 de la misma Ley, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tiene como objetivo el fomento de la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones y, en particular, en la explotación de las redes y en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas.

A estos efectos y sobre las materias indicadas, la Comisión podrá dictar instrucciones dirigidas a los operadores que actúen en el sector de comunicaciones electrónicas, que serán vinculantes una vez notificadas o, en su caso, publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Pues bien, con fecha 15 de octubre de 2003, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (núm. 247) la Circular 2/2003, de 26 de septiembre, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sobre el procedimiento de suministro de datos de los abonados para la prestación de servicios de directorio en competencia (en adelante, Circular del SGDA), que tiene por objeto el establecimiento y gestión del Sistema de Gestión de Datos de los Abonados (en adelante, SGDA), que permite la recepción y suministro de los datos de los abonados de forma automatizada y flexible, para prestar entre otros servicios, el de elaborar guías telefónicas.

Las entidades autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III de la citada Circular podrán acceder vía electrónica al Sistema de Gestión de Datos de Abonados (en adelante, SGDA) descargando la información actualizada con la periodicidad indicada y de conformidad con el procedimiento técnico previsto en la misma.

Concretamente, en su apartado IV punto tercero se recogen las condiciones que deberán aceptar las entidades autorizadas al suministro de los datos de abonados, y que son:

1. La información solicitada será tratada única y exclusivamente para la prestación del servicio para el que fue entregada.
2. Los datos de los abonados que hayan sido suministrados serán actualizados conforme a lo dispuesto en la Circular.
3. Los servicios de guías telefónicas, de consulta telefónica sobre números de abonado y de llamadas de urgencia se prestarán con las características, el contenido y en las condiciones previstas en la normativa específica que los regula.
4. Se garantizará el respeto a la legislación vigente en materia de protección de datos y, en particular, al derecho de información contenido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, cuya salvaguardia corresponde a la Agencia de Protección de Datos.

De conformidad con lo anterior, el día 10 de marzo de 2005 el Secretario de esta Comisión aprobó Resolución por la que se estimó la solicitud de Don José Vicente Lucas de la Fuente de suministro de datos de los abonados al servicio telefónico disponible al público para la elaboración de guías telefónicas en formato electrónico. En



el Resuelve segundo de la misma se indica que D. JVLF deberá cumplir, entre otras que le impone la normativa sectorial, las siguientes condiciones:

1. *“La información solicitada será tratada única y exclusivamente para la prestación del servicio para el que fue entregada.”*

Por consiguiente, compete a esta Comisión conocer si D. JVLF está tratando la información obtenida del SGDA única y exclusivamente para la elaboración de guías en formato electrónico de ámbito nacional de conformidad con la Resolución de fecha 10 de marzo de 2005.

Tercero. Consideraciones sobre el periodo de información previa.

Esta Comisión adecuará sus actuaciones a lo previsto en la LRJPAC, texto legal al que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se sujeta el ejercicio de las funciones públicas que esta Comisión tiene encomendadas.

En concreto los artículos 68 y 69.1 de la LRJPAC habilitan a esta Comisión a iniciar procedimientos de oficio, y el artículo 69.2 establece que el órgano competente podrá abrir de oficio un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia de iniciar o no un procedimiento administrativo al respecto.

La razón de ser del trámite de información previa no es otra que evitar los inconvenientes que la simple apertura de un procedimiento puede causar a los afectados. El trámite de diligencias previas responde a razones elementales de prudencia, tratando de evitar la precipitación a la hora de acordar la apertura de un procedimiento que nunca debió iniciarse por carecer de base suficiente. Lo anterior cobra aún más importancia en el caso de los procedimientos sancionadores por cuanto éstos inciden directamente la imagen pública de la persona imputada.

Sin perjuicio de lo manifestado en los párrafos precedentes, ha de tenerse en cuenta que las diligencias previas a la eventual apertura de un procedimiento son de carácter facultativo y ni constituyen ni forman parte del procedimiento propiamente dicho, sino que aparecen como un antecedente del mismo cuya omisión no constituye vicio de procedimiento alguno.

III. Análisis de la normativa aplicable.

El artículo 38.6 de la LGTel establece que *“La elaboración y comercialización de las guías de abonados a los servicios de comunicaciones electrónicas y la prestación de los servicios de información sobre ellos se realizará en régimen de libre competencia, garantizándose, en todo caso, a los abonados el derecho a la protección de sus datos personales, incluyendo el no figurar en dichas guías (...)”*.

El artículo 68.2 del Reglamento sobre condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril (en adelante, Reglamento del Servicio Universal), establece que *“La Comisión del Mercado de las*



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Telecomunicaciones deberá suministrar gratuitamente a las entidades que vayan a elaborar guías telefónicas de abonados, a las que presten el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado y a las que presten los servicios de llamadas de emergencia, los datos que les faciliten los operadores de conformidad con lo establecido en este reglamento, con las instrucciones que, en su caso, dicte la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y con lo que a tal efecto se establezca por orden ministerial”.

En el artículo 68.3 del RSU se indica que “Las entidades que reciban los datos de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones estarán obligadas a la prestación de los servicios que motivan las comunicaciones de los datos, a la utilización de los datos comunicados única y exclusivamente para dicha prestación y a la utilización para ello de la última versión actualizada de los datos que se encuentre disponible.

En caso de que en el plazo de seis meses desde el reconocimiento del derecho de la entidad solicitante al acceso a los datos del abonado ésta no hubiera iniciado la prestación, o se comprobase que con posterioridad al reconocimiento del derecho los datos se utilizan para otras finalidades distintas o son empleados de forma distinta a la establecida por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, ésta, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, dictará una resolución motivada que revoque, en su caso, la resolución por la que se reconoció el derecho de acceso a los datos.

Si se acordase la revocación de la resolución por la que se reconoció el derecho de acceso a los datos, la entidad interesada deberá proceder a la supresión inmediata de los datos que le hubieran sido comunicados, así como cualquier copia de estos”.

Con fecha 15 de octubre de 2003, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (núm. 247) la Circular del SGDA, que tiene por objeto el establecimiento y gestión del Sistema de Gestión de Datos de los Abonados, que permite la recepción y suministro de los datos de los abonados de forma automatizada y flexible.

El apartado tercero de la Circular establece que *“La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones facilitará, previa petición, la información sobre los datos de los abonados:*

(...)

2. A las entidades que elaboren guías telefónicas que incluyan al menos los datos contenidos en la guía comprendida en el ámbito del servicio universal definida en la Orden CTE 711/2002, de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta sobre números de abonado”.

En su apartado cuarto se regulan las condiciones aplicables al suministro de los datos de los abonados, y concretamente la información que deberá contener las solicitudes de suministro de datos las cuales deberán dirigirse a esta CMT, debiendo contener entre otra, la información relativa a la descripción de las características esenciales del servicio de guías que pretende prestar. La CMT dictará resolución sobre la solicitud, otorgando o denegando el suministro de información.

En el citado apartado, en su punto tercero se recoge expresamente las condiciones exigibles a la entidades que reciben la citada información, así se establece que *“En todo caso, el suministro de los datos de abonados a las entidades a que se refiere el apartado tercero de esta Circular obligará a la aceptación de las siguientes condiciones:*



1. *La información solicitada será tratada única y exclusivamente para la prestación del servicio para el que fue entregada.*
2. *Los datos de los abonados que hayan sido suministrados serán actualizados conforme a lo dispuesto en la presente Circular.*
3. *Los servicios de guías telefónicas, de consulta telefónica sobre números de abonado y de llamadas de urgencia se prestarán con las características, el contenido y en las condiciones previstas en la normativa específica que los regula.*
4. *Se garantizará el respeto a la legislación vigente en materia de protección de datos y en particular, al derecho de información contenido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, cuya salvaguardia corresponde a la Agencia de Protección de Datos”.*

IV. Análisis de los hechos y su valoración.

Esta Comisión procede a continuación a analizar la documentación obrante en el presente periodo de información previa consistente en el escrito de alegaciones y de contestación al requerimiento efectuado a D. JVLF, así como sendos informes remitidos por la AEPD junto con las comprobaciones efectuadas por esta Comisión y su consiguiente valoración.

- Escrito de alegaciones de Don José Vicente Lucas de la Fuente Guerrero.

Con fecha 8 de julio de 2011, D. JVLF formuló alegaciones al escrito de inicio y contesto al requerimiento realizado por esta Comisión el día 23 de mayo de 2011. Junto con el citado escrito aportó sendos soportes en CD. Entre las alegaciones formuladas se proceden a destacar las siguientes:

- Que *“es el propietario y titular de los ficheros denominados “Domicilio” y “Guía Telefónica”, y que jamás ha procedido a ceder dichos ficheros a las empresas SABERLOTOTO INTERNET, S.L., INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, S.L.U., TRUMBIC CORPORATION, S.L., [ya que] estas sociedades solo han accedido a través de consultas individuales a través de sus webs por parte de sus usuarios, estando dichos ficheros siempre bajo el control y custodia de Don José Vicente Lucas de la Fuente”.*

- Señala que para poder darse de alta un usuario a los servicios de www.saberlotodo.com, *“debe tener la consideración de empresario, detective o profesional liberal demostrado con su IAE”.*

- Ante la solicitud formulada por esta Comisión de una *“copia de la última guía telefónica electrónica elaborada e indicando la fecha de la última actualización”*, D. JVLF aporta dos soportes en CD. Comprobados los mismos se deduce que tanto el formato como los datos contenidos en los citados soportes corresponden a descargas con el formato de los datos telefónicos de los abonados obrantes en el SGDA.

- Ante la solicitud a D. JVLF de un login y un password con el fin de verificar el servicio prestado a través de la página web “saberlotodo.com”, D. JVLF señala en su escrito que



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

esta Comisión debe solicitarla a la entidad Trumbic Corporation, S. L. (en adelante, Trumbic).

Tal como se ha indicado en los antecedentes de hecho, esta Comisión procedió a comprobar la página web www.saberlotodo.com, y advirtió que desde la misma no se presta servicio alguno, simplemente remite a otra página web www.trumbic.com cuyo titular es la entidad denominada Trumbic.

Se adjunta, al presente documento copia de dos imágenes que corresponden a: la imagen 1 muestra la página web de saberlotodo.com. en la que se indica en su parte inferior que “*el acceso a la aplicación la pueden realizar a través de www.trumbic.com*”; y la imagen 2 corresponde a la página web www.trumbic.com en la que se publicita Trumbic como entidad distribuidora de las bases de datos de saberlotodo.com.

Imagen 1

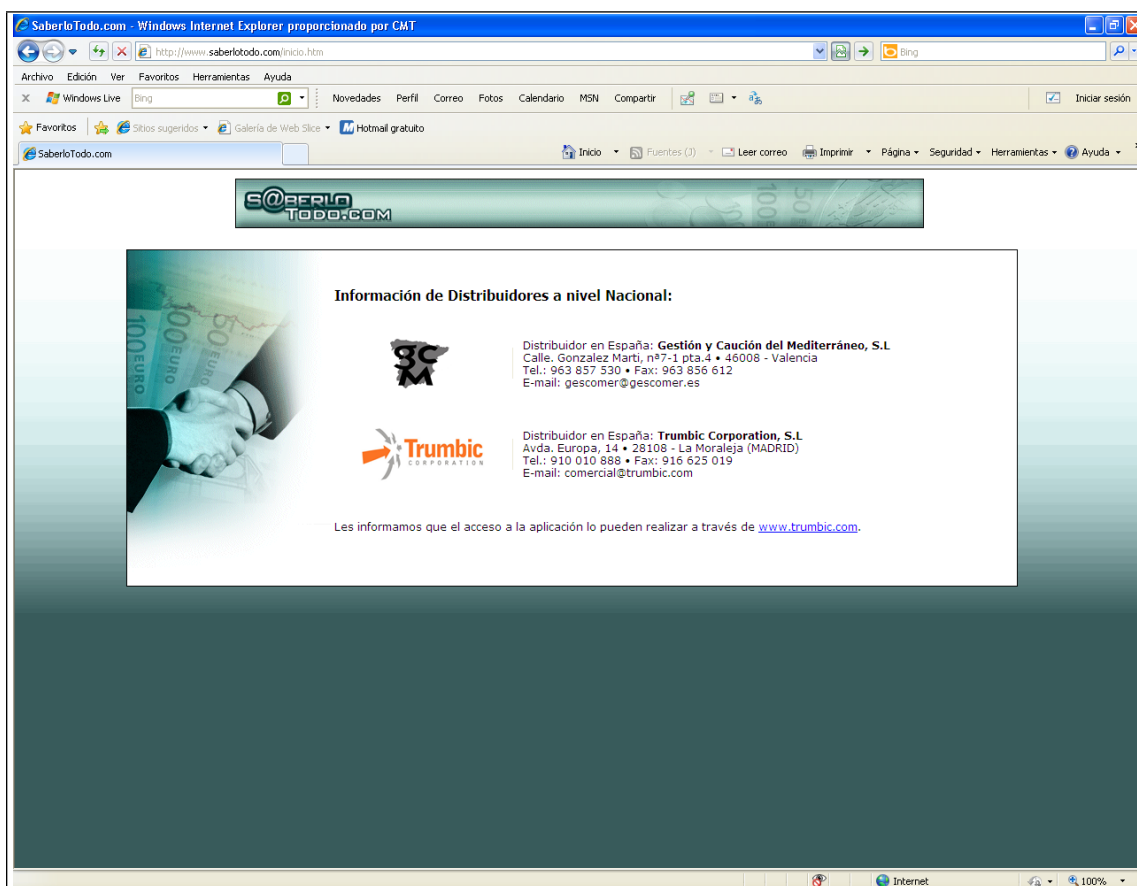


Imagen2



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Trumbic Corporation Windows Internet Explorer proporcionado por CMT

https://www.trumbic.com/Trumbic/index.jsf

Inicio Quienes somos Conoce nuestros servicios Contacta con nosotros

Camino hacia el éxito

Trumbic Corporation como distribuidor en España y Europa de los servicios ofrecidos por Saberlotodo.com, acuerdo alcanzado en Septiembre de 2009.

Trumbic Corporation les ofrece una estrecha y duradera colaboración, con el objetivo de conseguir un I+D, que nos permita una evolución y mejora constante, para poner a disposición de nuestros clientes la mejor herramienta, para facilitar que nuestro canal de comunicación sea cercano, Ágil y responda a las expectativas de los clientes.

Trumbic Corporation en España pone a disposición de todos los usuarios su Departamento de Atención al Cliente, así como la nueva interfaz de acceso a los servicios.

"Todos juntos, caminaremos hacia el Éxito"

[Acceso Clientes >>>](#)

Noticia 1 NOTICIA IMPORTANTE
La Agencia Española de Protección de Datos contra las cuerdas tras la emisión por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de la Sentencia de 24 de noviembre de 2011.
[Pulse aquí para ver el artículo sobre la sentencia.](#) 05/04/2011

Noticia 2 Nota sobre la información publicada hoy (5 Abril de 2011) en el Diario El País, acerca de TRUMBIC.
[Pulse aquí para ver el documento.](#) 05/04/2011

Noticia 3 El hemisferio vulneró la Ley de Protección de Datos. 09/12/2009

Noticia 4 La videovigilancia deja de ser servicio exclusivo de las empresas de seguridad. 31/12/2009

Trumbic Corporation, S.L. | www.trumbic.com | atencion_cliente@trumbic.com
Av. de Europa, 14 | 28158 | La Moraleja (Madrid)
Tel. (+34) 902 050 119 | Fax: (+34) 916 625 019

- Ante el requerimiento formulado a D. JVLFF para que indicase cual es su relación con las entidades Saberlotodo Internet, S.L. (en adelante Saberlotodo) y Trumbic Corporation, señala respecto a la primera entidad que *“no existe relación alguna más que la estricta laboral”*, y en cuanto a la segunda que *“no existen cargos ni vinculaciones societarias”*.

Asimismo, D. JVLFF en su escrito informa de su relación con una tercera entidad denominada Información Privilegiada, S.L.U. (en adelante, Información Privilegiada) aportando una copia del contrato firmado entre las sociedades Información Privilegiada, cuyo administrador único y socio único también es D. JVLFF, y la entidad Trumbic Corporation⁸ (doc. 6 y 7). Del análisis del citado contrato se deduce en primer lugar, que la entidad Información Privilegiada nombra a Trumbic Corporation distribuidor exclusivo en territorio nacional e internacional de las bases de datos que oferta Información Privilegiada, y en segundo lugar, que los ficheros correspondientes a “Domicilios y Guía electrónica telefónica” pertenecen, según el contrato a la entidad Saberlotodo Internet, S.L. Por consiguiente, existen indicios según el presente contrato, que los datos facilitados por esta Comisión, y que forman parte de los ficheros⁹ citados están siendo comercializados entre diversas entidades, cuando únicamente pueden hacer uso de los mismos, D. JVLFF por estar habilitado por esta Comisión.

- D. JVLFF señala que *“no ha procedido a variar el formato original del fichero facilitado por la CMT a través del sistema SGDA, estos datos se mantienen intactos, pero si aprovechamos el fichero para enriquecer nuestra bases de datos denominada “Domicilios”, tal y como contempla el Artículo 3.j de la Ley Orgánica de Protección de*

⁸ Hecho que se obtiene tras consultar en el Registro Mercantil Central, y que se comprueba que D. JVLFF es el administrador único tanto de la entidad Saberlotodo Internet S.L. como de la entidad Información Privilegiada, S.L.U.

⁹ Los ficheros inscritos en el Registro de la Agencia Estatal de Protección de datos por D. JVLFF se conforman de además de los datos obtenidos de las bases del SGDA, de datos obtenidos del padrón, o datos obtenidos por otras fuentes.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Datos, ya que dichos datos están reconocido en dicha Ley como fuentes accesibles al público, no se está incurriendo en ninguna ilegalidad, al respecto”.

En este punto cabe destacar un informe realizado por la AEPD (0136/2005) (**doc.14**) sobre directorios telefónicos y fuentes accesibles al público, en el que señala:

“La consulta planteada si resulta conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, considerar los listados con datos personales de los abonados suministrados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones como fuente accesibles al público. (...) En primer lugar, en cuanto a la delimitación de qué ha de considerarse fuente accesible al público, el segundo inciso del artículo 3j de la LOPD, dispone taxativamente los repertorios telefónicos (...). No obstante, será necesario además que dichas fuentes cumplan con el requisito previsto en el primer inciso del mencionado precepto, a cuyo tener será fuentes accesibles al público “Aquellos ficheros cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa, o sin más exigencia que, en su caso, el abono de una contraprestación. En consecuencia, los repertorios sólo podrán ser libremente tratados en caso de que la fuente sea libremente accesible, lo que excluirá, por ejemplo los listados con datos personales de los abonados suministrados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (...)”.

De acuerdo con lo anterior, la información obrante en el SGDA y suministrada por esta Comisión en virtud de su correspondiente autorización no tiene la consideración de fuente accesible al público por lo que la afirmación realizada por D. JVLF no se ajusta a derecho, los datos de los abonados obtenidos del SGDA, previa autorización por parte de esta Comisión, únicamente pueden ser utilizados para la elaboración de guías telefónicas de abonados, y no para enriquecer otras bases de datos como es el fichero de “Domicilio”, el cual es utilizado para finalidades distintas a la autorizada por esta Comisión, como a continuación se expone.

En definitiva, de la información y documentación facilitada por D. JVLF y de las actuaciones realizadas por esta Comisión, se deducen los siguientes hechos:

1.- D. JVLF es la única persona autorizada con fecha 17 de noviembre de 2004, para ejercer la actividad consistente en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso a bases de datos a través de la red de internet para la elaboración de guías telefónicas electrónicas, estando debidamente inscrita en el Registro de Operadores.

2.- D. JVLF es la única persona autorizada para acceder a las bases de datos del SGDA de conformidad con la Resolución dictada por el Secretario de esta Comisión, el día 10 de marzo de 2005, relativa a la solicitud de D. JVLF de suministro de datos de los abonados al servicio telefónico disponible al público, para la elaboración de guías telefónicas electrónicas.

En el resuelve segundo de la citada Resolución se enumeran las condiciones que deberá cumplir D. JVLF, y entre ellas se recoge que *“La información solicitada será tratada única y exclusivamente para la prestación del servicio para el que fue entregada”*, esto es, para la elaboración de guías telefónicas electrónicas.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

3.- Que los datos obtenidos del SGDA, y que son facilitados por los operadores en virtud de la normativa, pueden haber sido cedidos o transmitidos por D. JVLF a diversas entidades, concretamente a Saberlotodo, Información Privilegiada y Trumbic Corporation no estando ninguna de ellas autorizadas al uso de los citados datos, pues esta Comisión únicamente ha autorizado a D. JVLF como persona que tiene derecho a la obtención de los datos obrantes en el SGDA para la elaboración de una guía telefónica electrónica, y por consiguiente, sobre la que recae la obligación de cumplir con las condiciones recogidas en la normativa sectorial.

A mayor abundamiento, existen indicios que los citados datos están siendo utilizados para una finalidad distinta a la que se autorizó por parte de esta Comisión (la elaboración de guías telefónicas electrónicas), y que es el comerciar con los citados datos, y enriquecer otra bases de datos, como la de "Domicilios" o incluso, tal y como se desvelará en el próximo apartado para finalidades financieras.

4.- Se deduce que a través de la página web www.saberlotodo.com no solo no se presta servicio alguno sino que además se informa que el acceso a la aplicación se puede realizar a través de la www.trumbic.com., página que corresponde a otra entidad la cual no está autorizada por esta Comisión para prestar servicio de guía telefónica electrónica ni para disponer de los datos descargados del SGDA.

5.- Asimismo, existen indicios de que D. JVLF no tiene el control sobre los datos de los abonados al servicio telefónico que obtiene del SGDA, pues ante la petición formulada por esta Comisión de que facilite un login y password para verificar el servicio prestado, el mismo indica que *"esta Comisión debe solicitarla a la entidad Trumbic Corporation"*, persona que no está habilitada para prestar un servicio de comunicaciones electrónicas.

Igualmente, esta Comisión requirió que indicara qué número y qué perfil tienen los clientes que acceden a la guía telefónica electrónica, al respecto D. JVLF describe el perfil, si bien, no hace mención alguna al número de clientes que tiene, hecho que induce a pensar que como los usuarios son de la entidad Trumbi, D. JVLF desconoce su número.

6.- D. JVLF adjunta dos soportes CD con los datos de los abonados facilitados por los diferentes operadores de conformidad con la normativa sectorial, en un formato que corresponde a descargas del SGDA, y no una copia de la guía electrónica.

- Informe remitido por la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD).

Con fechas 23 de mayo y 28 de julio de 2011, esta Comisión procedió a través de sendos escritos a requerir a la AEPD cierta información y documentación descrita en los antecedentes de hechos quinto y sexto de la presente resolución. Con fechas 14 de junio y 9 de agosto de 2011, el citado organismo procedió a contestar a los mismos, y formuló entre otras, las siguientes alegaciones:

A.- La AEPD aportó copia de la documentación relativa a las solicitudes de inscripción en el Registro General de Protección de datos de la AEPD (en adelante, Registro de la AEPD) formuladas por D. JVLF, por Saberlotodo y por la entidad Información



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Privilegiada de los ficheros denominados “domicilio” y “guía electrónica telefónica” así como las correspondientes Resoluciones dictadas por la AEPD. Se procede a relacionar aquellas que son de interés al presente expediente, y que son:

- Solicitud de D. JVLF para que se proceda a la inscripción del fichero de nombre “Domicilio” de 11 de febrero de 2004 y la correspondiente Resolución dictada por el Director de la AEPD inscribiendo el citado fichero con fecha 22 de abril de 2004, a favor de D. JVLF como responsable del fichero y como encargado del tratamiento del fichero Domicilio. Asimismo, D. JVLF indica en la solicitud de inscripción la descripción detallada de la finalidad y usos previstos que son *“datos obtenidos de fuentes accesibles al público, que solo podrán ser consultados por empresarios acreditados con usuario y contraseña facilitados por la empresa, previo pago de la cuenta. Y señala que sirven para la “prestación de servicios de solvencia patrimonial y crédito; prestación de servicios de comunicaciones electrónicas; publicidad y prospección comercial”*.

- Solicitud de D. JVLF para que se proceda a la inscripción del fichero de nombre “Guía electrónica telefónica” de 9 de marzo de 2005 y la correspondiente Resolución dictada por el Director de la AEPD por la que se procede a inscribir el citado fichero con fecha 28 de marzo de 2005, a nombre de D. JVLF como responsable del fichero y como encargado del tratamiento del fichero Guía electrónica. En la solicitud de inscripción D. JVLF indica como finalidad del fichero y usos previstos la *“prestación de servicios de solvencia patrimonial y crédito, sistemas de ayuda a la toma de decisiones, prestación de servicios de telecomunicaciones, guías/repertorios de servicios de telecomunicaciones”*.

- Solicitud de D. JVLF, con fecha 1 de septiembre de 2006, de modificación de los ficheros indicados a nombre de la entidad Saberlotodo Internet, S.L. y la correspondiente Resolución dictada por el Director de la AEPD de 3 de octubre de 2006, por la que se procede a modificar el titular de los citados ficheros a favor de la entidad Saberlotodo como responsable del fichero y D. JVLF como encargado del tratamiento de los citados ficheros.

- Con fecha 31 de julio de 2009, tuvo entrada en el Registro General de Protección de Datos la solicitud de la entidad Saberlotodo de modificación de los ficheros de nombre “Domicilio y Guía electrónica telefónica” a nombre de Información Privilegiada, S.L. Con fecha 24 de agosto de 2009, el Director de la AEPD dictó una Resolución desestimando las citadas peticiones por no justificar con la documentación exigida por la normativa sectorial el cambio de responsable de fichero.

- Con fecha 6 de abril de 2011, la entidad Saberlotodo presenta ante la AEPD escrito en el que solicita la modificación de los ficheros inscritos en el Registro General de Protección de Datos, a favor de la entidad Información Privilegiada.

Por consiguiente, de todas las solicitudes y documentación facilitada por la AEPD se constata, que en un primer momento la persona inscrita en el Registro de la AEPD es D. JVLF si bien, éste último procedió a solicitar su modificación a favor de la entidad Saberlotodo como responsable del fichero y a D. JVLF como encargado del tratamiento



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

del fichero. Asimismo, también se ha solicitado la modificación a favor de la entidad Información Privilegiada no constando inscrita la citada modificación en el Registro de la AEPD.

Para conocer las consecuencias que pueden derivar de las citadas modificaciones de inscripción de la AEPD debe acudir a la normativa sectorial sobre protección de datos que analiza las principales obligaciones de ambas figuras, esto es, la figura del (i) responsable del fichero y del (ii) encargado de tratamiento del fichero.

Sobre el primero recaen las principales obligaciones recogidas en la normativa sectorial, y que son:

- Notificar los ficheros ante el Registro General de Protección de Datos para que se proceda a su inscripción.
- Asegurarse de que los datos sean adecuados y veraces, obtenidos lícita y legítimamente y tratados de modo proporcional a la finalidad para la que fueron recabados.
- Garantizar el cumplimiento de los deberes de secreto y seguridad.
- Informar a los titulares de los datos personales en la recogida de éstos.
- Obtener el consentimiento para el tratamiento de los datos personales.
- Facilitar y garantizar el ejercicio de los derechos de oposición al tratamiento, acceso, rectificación y cancelación.
- Cumplir, cuando proceda, con lo dispuesto en la legislación sectorial que le sea de aplicación.

Asociada a la figura del responsable, existe la figura del encargado del tratamiento, que es la persona o entidad, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, sólo o con otros, trate datos por cuenta del responsable del fichero.

Por lo tanto, en virtud de las inscripciones obrantes en el Registro de la AEPD y de la normativa sectorial se deduce que en la actualidad, Saberlotodo que figura como responsable del fichero es la que determina qué uso se da sobre los datos de los abonados facilitados por esta Comisión, mientras que D. JVLF estaría tratando los datos por cuenta de la citada entidad.

Si ponemos en correlación el hecho anterior y la persona habilitada por esta Comisión para la prestación del servicio de elaboración de guías telefónicas electrónicas se observa que existe una incongruencia, la entidad Saberlotodo, de conformidad con la normativa sectorial en materia de protección de datos, es la que está determinando el uso de los datos obtenidos del SGDA cuando debería de ser D. JVLF pues es la única persona autorizada por esta Comisión a determinar sobre el uso de los mismos pues son obtenidos exclusivamente por él mismo.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Esta Comisión procederá a poner en conocimiento de la AEPD los citados hechos para los efectos oportunos.

B.- Del informe remitido por la AEPD se deducen las siguientes conclusiones:

- La entidad Saberlotodo *“ha sido imputada en numerosos procedimientos sancionadores siendo responsable de ceder los datos de carácter personal registrados en sus ficheros a entidades terceras en virtud de contratos formalizados con la misma, sin que dicha cesión se adapte a la normativa”*.

Asimismo, la AEPD indica que *“según ha quedado acreditado, Saberlotodo Internet, posibilita incluso la obtención de información asociada a una determinada persona de las registradas en el citado fichero, con detalle de las personas que conviven en el mismo domicilio de aquella, afectando gravemente a los derechos fundamentales de los titulares de los datos especialmente al derecho de intimidad personal y familiar”*.

A este respecto, el representante de la entidad Saberlotodo Internet, S.L. manifestó a los Servicios de Inspección de la AEPD, en la fase de actuaciones previas de investigación, que *“en relación con la información asociada a los domicilios y las personas que conviven en el mismo, se utiliza el servicio ofertado por el INE a través de Internet, que facilita el código asignado al domicilio. Este código se cruza con el facilitado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, junto con la información que ya figura en sus ficheros y la información aportada por el detective privado. Para ello, Saberlotodo, realiza una búsqueda de coincidencias de domicilio y así obtiene las personas concretas que habitan en el mismo”*.

Señala la AEPD en su informe que *“con fecha 10 de febrero de 2010, se comprobó que el acceso al fichero mencionado había sido retirado del mencionado sitio web y aparecía un enlace al sitio web www.trumbic.com, cuya titularidad corresponde a la entidad Trumbic Corporation, S.L. a través del cual se sigue ofreciendo el acceso a dicho fichero mediante el identificador de usuario y contraseña que anteriormente se utilizaban para acceder a la zona de clientes del sitio web www.saberlotodo.com.”*

Asimismo, añade que *“los clientes de Saberlotodo recibieron de esta entidad documentación para declarar resuelto el contrato de prestación de servicios que anteriormente tenían suscrito, así como un nuevo contrato para la prestación de dicho servicio por parte de Trumbic Corporation, S.L. mediante el cual se contrataba el suministro de información contenido en el repetido fichero”*.

En relación a lo anterior, la AEPD informa que *“la empresa Trumbic Corporation, S.L. está posibilitando la consulta de bases de datos de Saberlotodo Internet, S.L. a través de Internet. Con fecha 11/03/2010 el Director de la Agencia ordenó el inicio de actuaciones para determinar las condiciones en las que se está ofreciendo el acceso a los datos de carácter personal que debieran estar inmovilizados”*.

En definitiva de la información facilitada por la AEPD se deduce que existen numerosos indicios que D. JVLf comercializa con los datos de abonados facilitados por esta



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Comisión, con distintas entidades como son Saberlotodo, Tumbic Corporation e Información Privilegiada.

C. Asimismo, la AEPD aportó copias tanto de las resoluciones sancionadoras dictadas contra la entidad Saberlotodo como de las resoluciones dictadas por las distintas jurisdicciones contra la entidad Saberlotodo, y que se relacionan a continuación:

[CONFIDENCIAL]

De las citadas resoluciones se obtienen los siguientes hechos:

- Que los ficheros tienen por objeto mejorar el conocimiento sobre la solvencia de los abonados para el sistema financiero de determinadas entidades financieras que suscriben un contrato de prestación de servicios con la entidad Saberlotodo para el suministro de información, a través de la página de Internet www.saberlotodo.com.
- Se pone de relieve prácticamente en todas las resoluciones que los datos registrados en el fichero denominado "Domicilio" proceden de las siguientes fuentes:

"(...) Repertorios de abonados telefónicos facilitados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) en base a la autorización de fecha 17/11/2004".

Saberlotodo realiza diversas actualizaciones de la información contenida en sus ficheros, mensualmente con la información facilitada por la CMT y diariamente con la publicada en los diarios provinciales".

Asimismo, se indica que *"respecto de la información asociada a los domicilios y las personas que conviven en el mismo, se utiliza el servicio ofertado por el INE a través de Internet, que facilita el código asignado al domicilio. Este código se cruza con el facilitado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, junto con información que ya figura en sus ficheros la información aportada por el detective privado. Para ello, Saberlotodo realiza una búsqueda de coincidencias de domicilio y así obtiene las personas concretas que habitan en el mismo".*

Por consiguiente, de la información facilitada por la AEPD se deduce que (i) la entidad Saberlotodo actúa como entidad autorizada para disponer de los datos de los abonados a través de su administrador único D. JVLFF, (ii) que esta Comisión únicamente ha autorizado a D. JVLFF a disponer de los citados datos y (iii) los datos de los abonados han sido utilizados para usos distintos para los que se autorizó en exclusiva a D. JVLFF, esto es para la solvencia financiera.

En definitiva esta Comisión concluye que existen numerosos indicios sobre la existencia de que la información obtenida del SGDA por parte de D. JVLFF no está siendo tratada única y exclusivamente para la prestación del servicio para el que fue entregada, esto es la elaboración de guías telefónicas electrónicas, y está siendo utilizada por personas no autorizadas por esta Comisión.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por todo ello, se considera que debería iniciarse el correspondiente procedimiento administrativo para conocer si el uso o finalidad que D. JVLFF da sobre los datos obtenidos del SGDA, son para la elaboración de guías electrónicas, de conformidad con la Resolución de 10 de marzo de 2005.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

RESUELVE

Único. Acordar de oficio el inicio de un procedimiento por el que se determine si Don José Vicente Lucas de la Fuente ha dejado de reunir los requisitos necesarios para tener derecho al suministro de los datos de abonados al servicio telefónico disponible al público.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.